

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

**Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 22 de Noviembre del 2023

HORA: 11:16:03 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JUAN DAVID ARISTIZABAL LOPEZ, con el radicado; 202300106, correo electrónico registrado; juanaristizabal88@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
RECURSO202300106.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231122111626-RJC-31389

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales Caldas.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

REF.: PROCESO VERBAL 202300106

JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.788.614 de Manizales y con *Tarjeta Profesional de Abogado No. 239.450 del Consejo Superior de la Judicatura*, en mi calidad de apoderado judicial de los señores JAIRO ALDEMAR GÓMEZ MARÍN, CLEMENCIA TAMAYO MUÑOZ, SOFIA GÓMEZ TAMAYO y JEFFRY MATEO GÓMEZ TAMAYO, respetuosamente me permito formular RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra del auto interlocutorio N° 871-2023 del 17 de noviembre de 2023, proferido dentro del presente y por medio del cual, entre otras cosas, se me niega el decreto y práctica de un dictamen pericial.

FUNDAMENTOS DE MI RECURSO:

Señala su despacho, respecto a la solicitud de prueba pericial realizada el pasado 26 de octubre de 2023, dentro del término de traslado de las excepciones formuladas por los demandados, que por no indicarse ni siquiera la temática sobre la que versará el mismo, esta ha de denegarse.

Al respecto, valga señalar que si bien para otro tipo de pruebas, como las de tipo testimonial, además del nombre e identificación del testigo deberá indicarse los hechos sobre los que versará su relato, so pena de no decretarse; en lo que respecta a la solicitud de prueba pericial, el legislador no confirió ninguna formalidad, más que la simple solicitud dentro de la oportunidad procesal para pedir o solicitar pruebas.

Así lo contempla el artículo 227 del Código General del Proceso, al señalar, que *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas”*.

Y a renglón seguido, señala que, ***“Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba”***.

Bajo el anterior enunciado, tenemos que el único requerimiento que exige la ley, es que la solicitud probatoria se realice en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

Dicha solicitud, fue realizada dentro del término de traslado de las excepciones de mérito, momento en el que legislador reglamentó la solicitud de pruebas adicionales, con el fin de desvirtuar los medios suasorios formulados por los demandados.

Al respecto, el artículo 370 del Código General del Proceso, dispone: ***“Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.*”**

Así las cosas, se entiende que el propósito de la prueba pericial solicitada es desvirtuar las excepciones de mérito planteadas por los demandados, solicitud que por no exigir ningún requisito especial, debía decretarse con la simple solicitud, en pro de salvaguardar el derecho de defensa de mis representados.

Es por lo anteriormente expuesto, que muy respetuosamente le solicito:

1. REPONER el auto 871-2023 del 17 de noviembre de 2023, por medio del cual, entre otras cosas, se negó el decreto y práctica de una prueba pericial, y en su lugar se me otorgue un tiempo prudente a efectos de aportar la misma.
2. En caso de NO REPONERSE el auto confutado, le solicito concederme el RECURSO DE APELACIÓN ante su superior jerárquico, en virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 321 del Código General del Proceso.

Con el respeto acostumbrado,



JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ
C.C. 1.053.788.614 de Manizales
T.P. 239.450 del C.S. de la J.